## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Cesar Augusto Restrepo Giraldo y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00425 00
Asunto	Rechaza por competencia

La sociedad ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de CESAR AUGUSTO RESTREPO GIRALDO, LUZ DARY PALACIO RESTREPO y LUZ MIRIAM RESTREPO ROMERO.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

## **CONSIDERACIONES:**

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, <u>la falta de jurisdicción o de competencia</u>, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3", entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados "Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles."

El mismo Acuerdo hace la salvedad de que "Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente."

El numeral 7 del Art. 28 del C.G.P. reza: "En los procesos (...) restitución de tenencia (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)". El legislador somete tales asuntos a un fuero excluyente o privativo, el cual presupone la eliminación de cualquier otro.

Frente a lo anterior cabe destacar que los Acuerdos No. CSJANTA 17-2172, CSJANTA17-2332,

CSJANTA17-3029 y CSJNTA19-205 del C. S. de la J., señalaron la competencia territorial y

definieron las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos

consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que el competente

para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUZGADO QUINTO (5) DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO, por cuanto inmueble

objeto del proceso está ubicado en la Calle 35 A #85C - 67, nomenclatura que corresponde al

barrio Santa Teresita de la Comuna 12.

Se advierte que canon actual por el término inicial del contrato (Art. 26-6 del C.G.P.), no supera

el monto establecido para los procesos de MÍNIMA CUANTÍA.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes

diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN

MEDELLÍN,

**RESUELVE:** 

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo

expuesto en la motivación.

Segundo: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al JUZGADO QUINTO (5) DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO DE MEDELLÍN, por

considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por: Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

## Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7543caf0c71a80fb1e86acf467247d75e9bdc1ca34926b114f0746022d11e5ed**Documento generado en 29/03/2023 07:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica